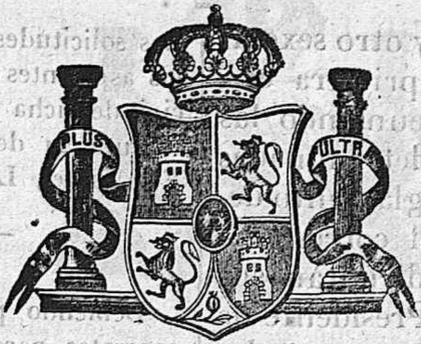


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	40 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	42
	{ Por tres.	50

Viernes 24 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Gaceta de Madrid del Sábado 11 de Junio, número 163.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la carta de V. E., núm. 1126, de 21 de Mayo de 1863, é instancias documentadas que acompañan, promovidas á su autoridad por los matriculados de Valencia, Miguel Chofre y Rams, Tomàs Pascual y Danza, y José Tapia y Llorens, en solicitud de que les sirva para su primera campaña de turno la redencion del servicio de las armas que verificaron por haberles tocado la suerte de soldados en la quinta de 1860 al primero, y en la de 1861 á los otros dos restantes: enterada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular; y considerando que los matriculados de que se trata están sujetos por la ley vigente de reemplazos al servicio de la Armada desde el primer llamamiento que se hizo en su distrito marítimo despues de

haber sido declarados quintos, porque se matricularon ántes de los 19 años de edad, y por lo tanto no podrá comprenderles la Real orden de 8 de Junio de 1859, que solo concedió el derecho de redimirse como soldados á los individuos matriculados despues de los citados 19 años de edad, de conformidad implícita con lo preceptuado en la ley, cuyo art. 74 infringieron los recurrentes librándose entonces indebidamente de su obligatoria campaña de turno, privando con ello á la Armada de sus servicios, y perjudicando á los matriculados que hayan cubierto sus bajas en el cupo marítimo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los citados individuos que han promovido la solicitud en cuestion queden sujetos á los llamamientos de marinería, y concurren al servicio en esta clase cuando por su riguroso turno les tocare: que conviniendo precaver los incidentes de igual naturaleza que puedan ocurrir, se comunique al Ministerio de la Gobernacion esta aclaracion, á fin de que los Consejos provinciales no admitan la redencion á los individuos que habiéndoles tocado la suerte de soldados, consten matriculados en la lista especial de hombres de mar ántes de cumplir los 19 años de edad, sino que los pongan á disposicion de la respectiva Autoridad de Marina, á los efectos del art. 74 de la ley vigente de reemplazos; remitiéndole copia de la Real orden de 8 de Junio de 1859, que limita la redencion del servicio militar á los matriculados que hayan verificado su inscripcion como tales despues de haber cumplido los referidos 19 años por haberles tocado la suerte de soldados; y por último, que se circule esta soberana disposicion

en la Armada para la debida publicidad

Todo lo que de Real orden digo á V. E., á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1864. = Pareja = Sr. Capitan general de Marina del departamento de.....

(Gaceta de Madrid del Martes 14 de Junio, núm. 166.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Tordesillas, de los cuales resulta.

Que en dicho Juzgado se presentó por Gregorio Villar y José Refat, vecinos de San Roman de Hornija, un interdicto de recobrar la posesion de una servidumbre de paso, establecida á favor del prado denominado la Guadaña, que habian adquirido de la Hacienda, y sobre el prado llamado el Redondin, que de la misma procedencia habia comprado Antonio García Iglesias, por haber cercado éste su propiedad, perturbando á los demandantes en la posesion de la servidumbre:

Que los mencionados Villar y Refat acompañaron á su escrito una comunicacion del administrador de propiedades y derechos del Estado de la provincia, en que les participaba que la administracion no podia ni debia entender en la cuestion que se ha promovido entre los poseedores de los prados Guadaña y Redondin, porque esta se ajitaba entre cesionarios de los rematantes de uno y otro prado, sin que afectase en nada á la Ha-

cienda; y por que ésta no podia ser citada de eviccion, ni aplicarse al caso el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, puesto que era incidencia de un contrato particular que habia dividido la finca en pequeñas porciones, alterando sus servidumbres:

Que Antonio García Iglesias acudió al Gobernador solicitando que requiriese al Juez de inhibicion, lo que estimó aquella autoridad de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la real orden de 25 de Enero de 1849, en los arts. 96, núm. 8.º y 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, y en la real orden de 26 de Setiembre de 1861:

Que el Juez se estimó competente despues de sustanciar el conflicto, apoyándose en que habia precedido á la reclamacion judicial la gubernativa, por lo que no eran aplicables las citas del Gobernador, y en que no era una incidencia de subasta; é insistiendo el gobernador en su requerimiento, resultó la presente contienda que ha seguido sus trámites.

Vista la real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales; y el Real en su caso, y todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta de ventas el conocimiento de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas ó censos desamortizados:

Visto el art. 173 de la misma Instruccion, que previene á los

tribunales que no admitan demandas contra las fincas vendidas por el Estado, sin que el demandante acredite haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Considerando:

1.º Que los promovedores del interdicto acudieron en la via gubernativa la administracion provincial del ramo ántes de reclamar judicialmente, y no dieron este paso hasta que aquella se estimó incompetente para conocer del asunto:

2.º Que la presente cuestion se agita entre dos compradores de bienes nacionales, sin que tenga parte en ella el Estado, por lo que no hay interés general alguno de los que la ley pone bajo el amparo de la administracion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Aranjuez á 13 de Mayo de 1864.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular numero 27.

En 30 del actual vence el segundo trimestre en que los Alcaldes han de remitir los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en sus distritos desde 30 de Marzo último. En su consecuencia he dispuesto con la anticipacion debida recordarles este servicio, á fin de que en los primeros dias del mes de Julio próximo, se hallen sin falta en este Gobierno los referidos estados, teniendo presente para su formacion cuántas advertencias y aclaraciones se tienen hechas en mi circular de 20 de Setiembre del año último, inserta en el Boletín oficial de 23 del mismo núm. 114

Segovia 22 de Junio de 1864. —El Gobernador, José de La-fuente Alcántara.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL

de exámenes para maestros de instruccion primaria.

De acuerdo con lo prescrito en el reglamento especial decretado por S. M. en 15 del mes actual, los aspi-

rantes de uno y otro sexo al profesorado de primera enseñanza, que reuniendo las circunstancias determinadas en el citado Reglamento de-seen obtener el correspondiente título, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Tribunal, acompañando de los documentos que en cada caso se designan en los artículos 7 y 30 del mismo; teniendo presente que el exámen de los maestros, dará principio el dia 7 del próximo Julio, á las ocho en punto de su mañana, en la Escuela Normal de este sexo, y el de las maestras, el 13 de dicho mes á la propia hora en la del suyo, situada en la Casa de la tierra. Segovia 21 de Junio de 1864.—El Presidente, Zacarías Calleja.

Ayuntamiento Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de este Real Sitio con sus alijares y anejo de Valsain, por renuncia del profesor que la obtenía, cuya dotacion consiste en 10 000 rs. anuales pagados mensualmente de los fondos del municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, trascurrido el cual se llevará á efecto inmediatamente la provision. San Ildefonso 23 de Junio de 1864. —El presidente, Juan García Mansino.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Se halla vacante la plaza de nueva creacion de Médico-cirujano, de la villa de Vegas de Matute, provincia y partido de Segovia. El pueblo consta de 170 vecinos: la dotacion consiste en 10,000 rs, pagados los 9,600 por igualas entre los mismos, recaudados por el Ayuntamiento y satisfecho por trimestres, y los 400 restantes por la asistencia de pobres y casos de oficio, pagados en la misma forma del presupuesto municipal; su provision tendrá efecto á los treinta dias de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin que dé principio á ejercer hasta el dia en que se celebre el contrato.

Las solicitudes se dirigirán por los aspirantes al Sr. Gobernador civil de dicha provincia. Vegas de Matute 21 de Junio de 1864.— El alcalde, Lucas Barrero.

Debiendo procederse á nuevas contratas para proveer de arcas á la fuerza que compone el primer tercio de la guardia civil, tendrá lugar la subasta el dia 9 de Julio próximo á la una del dia, en el despacho del coronel de dicho tercio, sito en el piso segundo, pabellon de Sres. jefes y oficiales del cuartel de San Martin de esta córte.

Lo que se avisa al público para que los que gusten tomar parte en la licitacion, pueden pasar desde luego al cuartel citado de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, para enterarse del pliego de condiciones y examinar los tipos que se hallarán á la vista =El coronel, Juan Carnicero San Roman = Escopia: El comandante, Agustín Lopez de Coca

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el infrascripto notario del reino en este distrito, colegiado de los del territorio de Madrid, y escribano del número y juzgado de Sepúlveda.

Doy fé: Que en el mismo, y ante mí, se ha dictado la siguiente Sentencia En la villa de Sepúlveda, á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, el señor Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente de pobreza promovido á instancias de Gerónimo Sanz Redondo, vecino de Riaza, Procurador en su nombre D Celestino Gonzalez, para litigar contra Eusebio Sanz, vecino de Bar-bolla, á su nombre por su ausencia y rebeldía, los estrados del Tribunal, con citacion y Audiencia del Promotor Fiscal y representante de la Hacienda pública.

Resultando que presentada la demanda, no compareció el Eusebio Sanz á pesar de haber sido citado y emplazado en forma, dando lugar á que se le declarase contumáz y rebelde, dándole por representacion los estrados del Juzgado, sentenciándose los autos por todos sus trámites con el Promotor Fiscal y representante de la Hacienda pública, y

Considerando que el demandante ha probado en debida forma, que es pobre casi de solemnidad, estando reducido para su manutencion á el producto del escaso jornal que le dá su trabajo

personal. Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la ley del enjuiciamiento civil. Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Gerónimo Sanz Redondo, con opcion á los beneficios que á esa clase concede la citada ley del enjuiciamiento.

Pues por esta mi sentencia, que se publicará por edictos, é insertará en el Boletín oficial de la provincia, y sin hacer especial condenacion de costas, así lo mando y firmo =Bonifacio Pato.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta Villa y partido, estando celebrando audiencia pública hoy 13 de Mayo de 1864, de que yo El Escribano doy fé. =Francisco de Pedro.

La sentencia y pronunciamiento inserto, es conforme con sus originales á que me remito Y en cumplimiento de lo ordenado, y para remitir al Señor Gobernador civil, signo y firmo el presente, en Sepúlveda á 19 de Mayo de 1864 =Francisco de Pedro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el espediente instaurado en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, por parte de Rosa Moreno Delgado, viuda de Manuel de Andrés Herranz, vecina del pueblo de Abales, como madre, tutora y curadora de sus cinco hijos menores de edad, sobre la enagenacion de 7 obradas, 261 estadales de tierras de pan llevar, en siete porciones y diferentes clases, radicantes en el término municipal de dicho pueblo, y últimamente justipreciadas en la cantidad de 5.500 rs., se ha proveido auto, para que la susodicha realice la venta en forma legal, para cuya observancia y la de lo dispositivo en el art. 983 de la ley de enjuiciamiento Civil, se ha señalado el remate de dichos prédios para el dia 4 de Julio próximo, á la hora de las once de su mañana en la casa pública del Ayuntamiento de Abades, en donde se celebrará legal y solemnemente, y á los propios objetos se anuncia al público.

En la calle los Leones, número 24, nuevo, tienda de comestibles, hay un gran surtido de aceitunas sevillanas, ostras y quesos de bola, á precios arreglados.